

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FATOBA CIA. LTDA.*****

CUANTIA:US \$ 1.000,00*****

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cuatro de Abril cuatro del dos mil tres, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **PERLA POZO BACIGALUPO**, de estado civil casada, **PRISCILA POZO BACIGALUPO**, de estado civil soltera, y **FRANCESCO POZO BACIGALUPO**, de estado civil soltero, representado por su Apoderado General la señora Zully Bacigalupo de Torres, conforme lo acredita con la copia de su poder que se encuentra en plena vigencia y se acompaña al presente contrato como documento habilitante.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de la señora Perla Pozo Bacigalupo y Priscila Pozo Bacigalupo que son de nacionalidad Chilena y domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía de responsabilidad limitada **FATOBA CIA. LTDA.** así como las declaraciones que

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

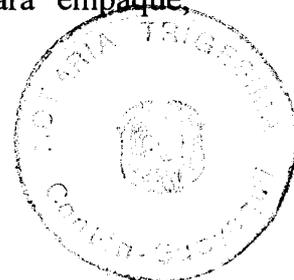
[Handwritten signature]



hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **PERLA POZO BACIGALUPO**, de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos, **PRISCILA POZO BACIGALUPO**, de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos y, **FRANCESCO POZO BACIGALUPO**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, representado por su Apoderado General la señora Zully Bacigalupo de Torres, conforme lo acredita con la copia de su poder que se encuentra en plena vigencia y se acompaña al presente contrato como documento habilitante.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Los otorgantes, voluntariamente, constituye una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de **FATOBACIA. LTDA.**, que estará sujeta a la Ley de Compañías, a las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y al siguiente estatuto social.- **ARTICULO PRIMERO: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FATOBACIA. LTDA. - CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-** **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía de responsabilidad limitada se denomina **FATOBACIA. LTDA.** domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a: Importación, exportación,

distribución, compraventa de toda clase de mercaderías; a la venta de suministros de oficina; la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarbúrico para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larva de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadores de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque,

Dr. Pío Ayca Vicentini
 NOTARIO PÚBLICO
 CANTÓN QUAYACUIL



135

envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de

radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante



Dr. Piero Aycaer Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMA
 CANTÓN GUAYAQUIL

185

la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expendan en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compra y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; la producción, pausterización, enfriamiento, transportación venta y comercialización de leche y elaboración de productos derivados de leche; beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el

territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto

Dr. Piero Aycari Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMA
 CANTÓN GUAYAQUIL

105



la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Socios; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** La compañía tendrá un capital suscrito de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual estará dividido en mil participaciones sociales, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social es de un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representadas en un certificado de aportación en el cual constarán su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio.- Las participaciones sociales de cada socio serán transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la ley. También serán transferibles por acto entre vivo, es decir mediante cesión de participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley.- **ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a) A

Dr. Piero Aycard Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

tener derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones que se tomen en las Juntas Generales por cada participación social pagada; b) A percibir los beneficios sociales en proporción a cada participación social pagada; c) A limitar la responsabilidad de cada socio según el monto de su participación social; d) A no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social; e) A pagar a la compañía su participación suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social; f) A los demás derechos y obligaciones determinados en la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEPTIMO:
AUMENTO DEL CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA DE
LOS SOCIOS.-**

Si se acordare un aumento del capital social, en principio los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios resuelva que no habrá preferencia para los socios en el aumento del capital social.- Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la Junta General de Socios en la cual se decida el aumento de capital.

ARTICULO OCTAVO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las participaciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.

**ARTICULO NOVENO:
GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos, quienes deberán ser socios de la compañía.



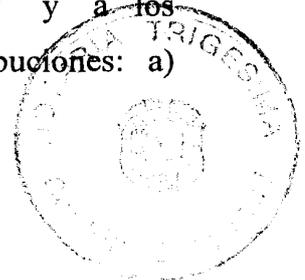
ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en la Ley de Compañías.

ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de los socios que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.

ARTICULO DUODECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los socios, ya sea personalmente o por medio de

apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones. **ARTICULO DECIMOTERCERO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMOCUARTO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO DÉCIMOQUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de socios presentes en tercera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a)

-Dr. Piero Aycan Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYACUIL



Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. c) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Gerente General u otro funcionario de la compañía. d) Resolver acerca del reparto de las utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social, prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; g) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio que haya incurrido en las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra los administradores de la compañía; j) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador; k) Autorizar al Gerente General para que constituya apoderados especiales y procuradores judiciales; l) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- m) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- n) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- o) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, p) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas

con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación Legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios de entre sus miembros, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las participaciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) Reemplazar al Gerente General, a falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta

Dr. Piero Aycsa Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAOUIL



General de Socios, para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial, extrajudicial, individual, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Socios.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las participaciones.- f) Presentar conjuntamente su informe, el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; i) Inscribir en el Registro Mercantil durante el mes de Enero de cada año la lista completa de los socios de conformidad con lo indicado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los

representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-

ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general

Dr. Piero Aycan Vincenzini
NOTARIO / TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

Handwritten signature



nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

FONDO DE RESERVA.- Se asignará por lo menos, un cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO:.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía de responsabilidad limitada **FATOBA CIA. LTDA.**, está compuesto por mil participaciones sociales de un valor de un dólar de Los Estados Unidos de América cada una de ellas. El capital está íntegramente

suscrito y pagado en el cien por ciento de cada participación social, de la siguiente manera: La señora **PERLA POZO BACIGALUPO**, ha suscrito seiscientas participaciones sociales, es decir la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que han sido pagadas en especie de la siguiente forma: La señora **PERLA POZO BACIGALUPO** paga en especie mediante la aportación y transferencia de dominio del bien mueble de su propiedad a favor de la compañía consistente en un CPU de computadora KLOM, serie cero cero dos tres nueve dos cuatro, avaluado por los accionistas fundadores en la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; **PRISCILA POZO BACIGALUPO**, ha suscrito doscientas participaciones sociales, es decir la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que han sido pagadas en especie de la siguiente forma: La señora **PRISCILA POZO BACIGALUPO** paga en especie mediante la aportación y transferencia de dominio del bien mueble de su propiedad a favor de la compañía consistente en un equipo de fax marca MURATA, modelo M uno dos cero cero, serie FXZ cero dos cuatro cero cero cero, avaluado por los accionistas fundadores en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; Y **FRANCESCO POZO BACIGALUPO**, ha suscrito doscientas participaciones sociales, es decir la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Dr. Piero Aycay Vincenzi
 NOTARIO TRIGESIMA
 CANTON QUAYACUIL

105



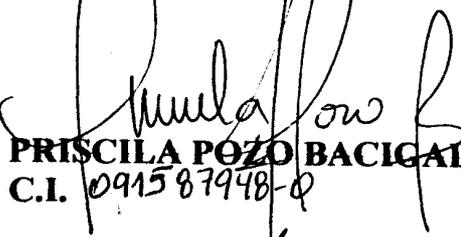
DE AMERICA, que han sido pagadas en especie de la siguiente forma: El señor **FRANCESCO POZO BACIGALUPO** paga en especie mediante la aportación y transferencia de dominio del bien mueble de su propiedad a favor de la compañía consistente en una máquina de escribir marca TOWA, modelo EXEXECUTIVE SIETE SIETE; SERIE: seis cinco WZX, avaluado por los accionistas fundadores en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

VIGESIMO NOVENO: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-

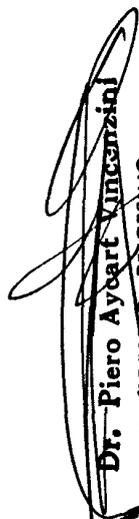
Los socios declaran que ninguno de ellos se reservan par si premio privilegio alguno al momento de constituir la compañía y Queda expresamente facultado el Abogado Omar Ruiz Cavanna, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía **FATOPA CIA. LTDA.** realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Omar Ruiz Cavanna. Registro número diez mil ochocientos cuarenta y siete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA Á ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la

aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


PERLA POZO BACIGALUPO
C.I. 0915879498


PRISCILA POZO BACIGALUPO
C.I. 091587948-0


p. FRANCESCO POZO BACIGALUPO
ZULLY BACIGALUPO DE TORRES
C.C. 090488813-8
C.V. 1-0010


Dr. Piero Aybar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



**PODER GENERAL QUE OTORGA LA
SEÑORA FRANCESCO POZO
BACIGALUPO A FAVOR DE LA SEÑORA
ZULLY BACIGALUPO BUENAVENTURA
DE TORRES.**

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el tres de Enero del dos mil tres, ante mí, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparece el señor Francesco Pozo Bacigalupo, por sus propios y personales derechos y la señora Zully Bacigalupo Buenaventura de Torres, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. De estado civil soltero y casada respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas por mí el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras publicas a su digno cargo, sírvase insertar una de la cual conste el **PODER GENERAL** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Concorre a suscribir la presente escritura: a) el señor Francesco Pozo Bacigalupo, por sus propios y personales derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quien podremos denominar como **MANDANTE** y b) la señora Zully Bacigalupo Buenaventura de Torres, por sus propios y personales derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quien adelante podrá denominarse simplemente como **LA MANDATARIA**; los comparecientes son mayores de edad, de estado

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]
03



civil soltero y casada respectivamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.** El señor Francesco Pozo Bacigalupo otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora Zully Bacigalupo Buenaventura de Torres, para que a nombre y representación de la MANDANTE, pueda: a) administrar, comprar, vender o alquilar los bienes muebles e inmuebles de la MANDANTE; b) cobrar letras de cambio, pagares o cualquier documento de crédito; c) abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros, girar sobre ellas, cobrar pólizas, renovar pólizas, cobrar toda clase de cheques y realice cualquier tipo de operación comercial con diferentes bancos del País; d) comparecer a nombre de la MANDANTE a la suscripción de contratos de constitución, aumento de capital, disolución de compañías; e) comparecer a nombre de la MANDANTE a las juntas de socios en las compañías en las que tenga acciones o participaciones. **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION DE LA MANDATARIA.-** La señora Zully Bacigalupo Buenaventura de Torres declara que acepta, en todas sus partes, el presente contrato y se obliga al más adecuado cumplimiento de sus obligaciones que se desprenden de las funciones que se confía por este instrumento, de manera que en ejercicio de aquellas facultades, empleará el más alto sentido de responsabilidad en la defensa de los intereses de LA MANDANTE. **CLAUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por las disposiciones del Título XXVII del Libro Cuarto del Código Civil. En tal virtud no existe ninguna clase de relación laboral, ni de dependencia entre las partes comparecientes. LA MANDANTE y la MANDATARIA declaran expresamente que tratándose de un contrato de naturaleza civil no existe ningún tipo de dependencia laboral ni implica vínculo laboral de ninguna especie, por lo tanto no se generan ni se generarán entre las partes obligaciones de carácter laboral de ninguna clase.- La MANDATARIA dada la misma manera se aclara que el presente contrato no establece o genera tampoco obligación por parte de la MANDANTE para afiliación de la MANDATARIA al Seguro Social. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-**



la duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de la naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminarse en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna a favor de la MANDATARIA, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil. **CLAUSULA SEXTA: PROHIBICION DE DELEGAR.**- La MANDATARIA no podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. **CLAUSULA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- Las partes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellos y por razón o con ocasión del presente instrumento, serán resueltas mediante procedimientos de arreglo directo de diferendos. En caso de no llegar a arreglo alguno mediante el procedimiento anterior, las partes declaran que someten al arbitraje administrado por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y mediación, toda las controversias que puedan surgir de la apelación del presente contrato. Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares. Sírvase agregar señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Omar Ruiz Cavanna. Registro número diez mil ochocientos cuarenta y siete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Francisco Pozo B.

FRANCESCO POZO BACIGALUPO
C.C. 091721352-2
C.V. 131-4011

ZULLY BACIGALUPO BUENAVENTURA DE TORRES
C.C. 090488813.8
C.V. 1-0010

Dr. Piero Aycaer Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR FRANCESCO POZO BACIGALUPO A FAVOR DE LA SEÑORA ZULLY BACIGALUPO BUENAVENTURA DE TORRES.- Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de otorgamiento. 

Dr. Plero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

14

EDIF. GRAN PASAJE 3er. PISO - OFIC. 302 * TELF.: 561179 * TELEFAX 566229
E-mail: celg@telconet.net * GUAYAQUIL-ECUADOR

CERTIFICACION N° 02780

LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE LA
COMPANIA: FATOBA CIA. LTDA.

CONSTA EN SUS REGISTROS A PARTIR DEL MES DE MAYO DELAÑO
2003, CON EL NUMERO DE AFILIACION 8466 Y SE ENCUENTRA AL DIA

EN SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS Y COMPROMISOS SOCIETARIOS.

ES JUSTICIA,

GUAYAQUIL, 9 de mayo de 2003

Dr. Piero Aycar Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NUCLEO DEL GUAYAS

PRESIDENTE

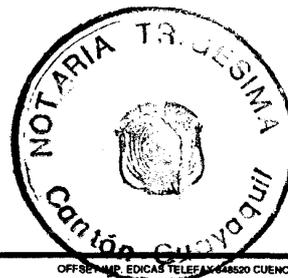
Dr. Vilmer Garcia Carrion
GERENTE



CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NUCLEO DEL GUAYAS

TESORERO

Ing. Com. José Calle Mejía
TESORERO



OFFSET IMP. EDICAS TELEFAX 448520 CUENCA



000 15

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3097434

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RUIZ CAVANNA OMAR EDUARDO

Fecha Reservación: 21/01/2003

PRESENTE:

CON FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

FATOBA CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **20/07/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

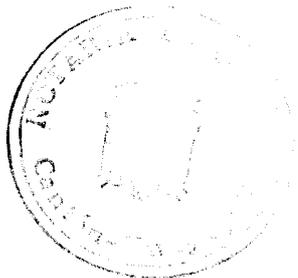


Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FATOBA CIA. LTDA.- Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de otorgamiento. ~~_____~~

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FATOBA CIA. LTDA. otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo Titular el día 04 de Abril del dos mil tres, y en mi calidad de Notario Trigésimo Suplente he tomado nota de su aprobación por resolución número 03-G-IJ-0003552 suscrita el 27 de Mayo del 2003 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil cuatro de junio del año dos mil tres.-



[Handwritten signature]



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 17

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003552, dictada el 27 de Mayo del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública una con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **EATOBA CIA. LTDA.**, de fojas 68.855 a 68.883, Número 10.178 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.341 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Número del Guayas.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 314 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, diez de Junio del dos mil tres.-


AB. ZOLA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 55627
 LEGAL: SILVIA COELLO
 COMPUTO: YURI ZAMBRANO
 RAZON: PRISCILA BURGOS
 REVISADO: *m*